



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD:
TEECH/JIN-M/066/2021, y TEECH/JIN-
M/069/2021, ACUMULADO.

ACTORES: SAMUEL MÉNDEZ LÓPEZ, y
JUAN JAVIER ÁLVARO LÓPEZ, EN
CALIDAD DE CANDIDATOS A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TUMBALÁ,
CHIAPAS; POSTULADOS POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA,
Y CHIAPAS UNIDO, RESPECTIVAMENTE.


AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 100 DE
TUMBALÁ, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS: HEIDY
MAYRA VÁZQUEZ ARCOS, y FRANCISCO
DE JESÚS MAZARIEGOS ANLEHU.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 14:00 Catorce horas, del día 26 Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 26 Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/066/2021, y TEECH/JIN-M/069/2021, ACUMULADO; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada de presente Acuerdo, de fecha 26 Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintiuno, constante de 03 Tres fojas útiles impresas en

ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf; Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*; así como también las Notificaciones con en el **Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf; La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia **DOY FE**


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/066/2021 y
TEECH/JIN-M/069/2021, acumulados.

Siendo las veintiún horas, cincuenta y cinco minutos, del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito firmado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las veintiún horas, cuarenta y nueve minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintiséis de junio de dos mil veintiuno. -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de dos fojas útiles, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de esta propia fecha a la Dirección Ejecutiva y de lo Contencioso del referido instituto de Elecciones, remite: **a) Original de:** 1.- Escrito de presentación de tercero interesado, constante de 3 fojas útiles, firmado por Heidy Mayra Vázquez Arcos, en su calidad de presidenta electa de Tumbalá, Chiapas postulada por el Partido Verde Ecologista de México y por el Representante del referido instituto político ante el citado Consejo Municipal, respecto al medio de impugnación promovido por Juan Javier Álvaro López con el número de cuadernillo IEPC/CME-TUMBALA/JDC/046/2021; 2.- Escrito de tercero interesado, constante de 49 fojas útiles, respecto al medio de impugnación promovido por Juan Javier Álvaro López; **b) Copias simples de:** 1.- Credencial para votar a nombre de Heidy Mayra Vázquez Arcos, expedida por el Instituto Nacional Electoral; 2.- Constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal de Tumbalá, Chiapas expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Verde

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

Ecologista de México; y **3.-** Credencial para votar a nombre de Francisco de Jesús Mazariegos Anlehu, expedida por el Instituto Federal Electoral; y **c) Copias certificadas de:** 1.- 3 fojas certificadas en conjunto de la constancia de registro de candidatura por ayuntamiento del municipio de Tumbalá, Chiapas, extendida a favor del Partido Verde Ecologista de México y del oficio IEPC.SE.DEAP.SIAR.20210503-5-180, de cinco de marzo del año en curso, relativo a la acreditación de representantes de Partido Verde Ecologista de México, ante Consejo Municipal Electoral del IEPC; **2.-** Acta circunstanciada para hacer constar la recepción de las boletas electorales, para la elección de miembros para ayuntamiento, constante de 4 fojas útiles, incluyendo la certificación; **3.-** Acta circunstanciada para conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección de miembros para ayuntamiento que serán utilizadas en la jornada electoral de 6 de junio de 2021, constante de 7 fojas útiles, incluida su certificación; **4.-** 9 fojas certificadas en conjunto del acta de sesión permanente con número CME/100/S/2/2021, acta de sesión con número CME/100/E/2/2021, acta circunstanciada de sesión permanente de cómputo municipal, más la foja donde consta la certificación; y **5.-** Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento de las secciones y casillas siguientes: 1568 B, 1568 C1, 1568 C2, 1568 C3, no se advierte el número de sección, casilla B (en el sello QR se advierte 1569 B1, 1569 C1, 1569 C2, 1570 B, 1570 C1, 1570 E1, 1571 B, 1571 C1, 1571 C2, 1571 en el apartado de tipo de casilla señala extraordinaria 08 pero del código QR se advierte que se trata de la 1571 E1, 1571 E2, 1572 B, 1572 C1, 1572 C2, 1572 E1, 1572 E1 C1, 1573 B, 1573 C1, 1573 E1, 1574 B, 1574 C1, 1574 C2, 1575 B, 1575 C1, 1575 C2, 1576 B, 1576 C1, 1576 E1, 1577 B, 1577 C1, 1578 B, 1578 C1, 1578 C2, 1578 C2, 1579 B, 1579 C1, 1579 E1, 1579 E1 C1, 1579 S, constante en total de 43 fojas útiles . Agréguese a los autos para que obren como corresponda. - -----

--- **II.-** Atento al contenido de las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, así como por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 100 de Tumbalá, Chiapas, se advierte que Heidy Mayra Vázquez Arcos y el Partido Verde Ecologista de México, también presentaron escrito de tercero interesado respecto al medio de impugnación promovido por Samuel Méndez López relativo al cuadernillo IEPC/CME-TUMBALA/JDC/058/2021, cuyo escrito de presentación fue remitido por la referida Secretaria Técnica, en el cual se advierte sello de recepción de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibido el "16 JUN 2021" a las "14:13 Hrs.", la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/066/2021 y
TEECH/JIN-M/069/2021, acumulados.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



leyenda "Los Anexos se describen al reverso de la hoja.", y en el reverso de la hoja existe un listado de documentos que, acorde a la leyenda señalada son anexos del escrito remitido por la responsable, los cuales no adjuntó al escrito de presentación de tercero interesado; **en consecuencia**, con fundamento en los artículos 50, 51, 52 y 53, de la Ley de Medios, requiérase a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, toda vez que del sello de recibido se advierte que presuntamente fue en dicha Dirección que se recibieron las citadas documentales, en el correo electrónico **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, a través del Actuario Judicial adscrito este Tribunal, por oficio, debiendo adjuntar copia autorizada del escrito remitido por la responsable; **para que dentro del término de SEIS HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios; en virtud de guardar relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **remita todos los documentos asentados en el listado que se advierte al reverso de la primera foja del escrito de presentación de tercero interesado, signado por Heidy Mayra Vázquez Arcos y el Representante del Partido Verde Ecologista de México, respecto al medio de impugnación promovido por Samuel Méndez López, al cual se le asignó el cuadernillo número IEPC/CME-TUMBALA/JDC/058/2021, o en su caso, manifieste el impedimento legal o material para su cumplimiento; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$89.62³ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) al Titular o Encargado de la citada Dirección Ejecutiva. - -----

--- III.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁵, y toda vez que de las constancias remitidas

³ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintiuno.

⁵ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

por la autoridad requerida, se advierte que acudieron ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, en consecuencia, se reconoce la calidad de **terceros interesados** en el medio de impugnación promovido por Juan Javier Álvaro López a **Heidy Mayra Vázquez Arcos** y al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud del escrito presentado; por así desprenderse de las constancias que obran en autos⁶. - -----

--- **IV.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de Heidy Mayra Vázquez Arcos y del Partido Verde Ecologista de México**, terceros interesados, el ubicado en **9ª Oriente, entre 1ª y 2ª Norte, número 264, Colonia Centro**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones: **contacto13politicaylegal@gmail.com**; y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado. - -----

--- **V.-** Atento a lo señalado en el romano que antecede, se hace del conocimiento a los terceros interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

--- **VI.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- **VII.-** Por otro lado, se hace del conocimiento de los terceros interesados que, mediante proveído de veintiuno de junio del año en curso, se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer por Juan Javier Álvaro López, y que las

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)"

⁶ Foja 128, 499 y de la 551 a la 556, del expediente TEECH/JIN-M./066/2021 y 082, del expediente TEECH/JIN-M/069/2021.



causales de improcedencia que hacen valer, serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.- -----

--- VIII.- Asimismo, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales; **se le requiere a Heidy Mayra Vázquez Arcos, tercera interesada** en el medio de impugnación promovido por Juan Javier Álvaro López, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el correo electrónico autorizado en autos, **para que dentro del término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios⁷; en virtud de guardar relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁸, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente en el que es parte**, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución del medio de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibida que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos**

⁷ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)"

"Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁸ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Por tanto, hasta en tanto no cumpla el requerimiento o fenezca el plazo para ello, no deberán publicarse los datos personales de la tercera interesada.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente por oficio a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx; por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

